

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez, Palmira, 12 de Octubre de 2023 a Despacho del señor Juez el presente escrito proveniente de la parte pasiva. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira, Valle del Cauca, Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.2433
Rad. No. 765203103004-2013-00261-00

Evidenciado el informe de secretaria y atendiendo la solicitud realizada por la parte demandada donde solicita los oficios de desembargo y levantamiento de la medida cautelar ante el Banco de Bogotá cuenta corriente.

Revisado el expediente físico se tiene que por auto No.1543 del 30 de junio de 2023 se dispuso librar los oficios de cancelación de las medidas ordenadas y decretadas, comunicaciones que fueron expedidas y remitidas al correo electrónico: josezapata1278@gmail.com el 19 de julio de 2023.

Ahora bien, revisada la comunicación No.0822 del 10 de julio de 2023 dirigida a las entidades bancarias se tiene que la misma refiere entre otras Banco de Bogotá.

Dicho lo anterior, la parte pasiva debe estarse a lo resuelto en auto No.1543 del 30 de junio de 2023. En consecuencia, el juzgado, RESUELVE:

ESTARSE a lo dispuesto a los autos No.1543 del 30 de junio de 2023 emanado por esta instancia.

NOTIFIQUESE

VICOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ JUEZ

Jrh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1028e3d4c268d1f5fa82a9085aa068d1f32da7a21d6cee1f981c6682b88fd33d**

Documento generado en 12/10/2023 07:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto del 30 de agosto de 2023 que resolvió no reponer el auto No.1580 del 06 de julio de 2023 y negar solicitud de nulidad propuesta por la parte demandada. Asimismo comunicaciones acercadas por la parte pasiva (Gustavo Martin Caicedo) donde allega constancia de pagos de las cuotas estipuladas en acuerdo conciliatorio. Por otro lado, escrito de la parte demandada dando cumplimiento a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 art. 3°, y comunicación de la parte interesada solicitando continuar con el trámite del remate. Palmira, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Palmira – Valle del Cauca
Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PROLACTEOS S.A.S
DEMANDADO	GUSTAVO MARTIN CAICEDO y JUAN FELIPE MARTIN CAICEDI
RADICADO	76-520-40-03-004-2018-00048-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2440
DECISIÓN	DECIDE RECURSO y EN SUBSIDIO APELACION

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte pasiva en contra del auto del 30 de agosto de 2023 que resolvió no reponer el auto No.1580 del 06 de julio de 2023 y negar solicitud de nulidad propuesta por el demandado Gustavo Martín Caicedo, proferido dentro del presente proceso ejecutivo. Por otro lado, escrito de la parte demandada dando cumplimiento a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 art. 3°. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

El recurrente reitera los argumentos esbozados en escrito anterior, comunicando que el señor Martin Caicedo fue admitido a trámite de insolvencia de persona natural no comerciante mediante por acta de apertura de fecha 15 de mayo de 2023. Que en dicho acuerdo, concertaron pagar las acreencias quirografarias en sesenta (60) cuotas mensuales, la acreencia de Prolacteos JR S.A.S. por el valor del capital (70.172.340), tal como se determinó en el Auto No.381 del 01 de marzo de 2018 mediante el cual se libró mandamiento de pago. Que hizo un acuerdo de pago con el acreedor PROLACTEOS JR S.A.S., sobre el 100% de la obligación, que por

ello aduce que no hay razón de seguir la ejecución en contra del deudor solidario y en su lugar ordene que el proceso de la referencia continúe suspendido con ocasión al acuerdo de pago realizado por el señor Martín Caicedo, hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago.

Narrado lo anterior y revisado el escrito se tiene que los puntos que expone el memorialista no son nuevos, los mismos ya fueron decididos en el auto recurrido, pues ya tuvo pronunciamiento de ellos y por ello no se admite reposición de reposición.

Asimismo, se le hace saber al recurrente, que el recurso de reposición se puede interponer por una sola vez, por cuanto el Código General del Proceso¹ prohíbe expresamente la reposición del auto que resuelve otra reposición; pues si se admitiera la reposición del auto que define este recurso, se daría cabida a una interminable cadena de reposiciones que permitiría alargar indefinidamente el proceso.

De acuerdo con lo antes dicho y repasado el presente escrito observa el despacho que no procede el recurso de reposición, por lo que el despacho habrá de rechazar el mismo.

Así mismo y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte pasiva interpuso recurso de apelación contra el auto antes referido, el mismo es procedente de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso numeral 6 que dispone la concesión del recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por otro lado, la parte pasiva Gustavo Martín Caicedo aporta constancia de pagos de las cuotas estipuladas en acuerdo conciliatorio, los cuales se ordenarán glosar al expediente digital para que obren dentro del mismo.

En cuanto a la solicitud del apoderado de la parte demandante, esto es, continuar con el trámite de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.378-98840 titularidad el señor Juan Felipe Martín Caicedo, la misma no es procedente hasta tanto resuelva el superior la providencia apelada que negó precisamente la nulidad propuesta, situación que conlleva suspender las actuaciones del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

- 1.- RECHAZAR el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandada, por lo antes expuesto.
- 2.- CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación a la parte demandada, a través de su apoderado judicial contra el auto que negó la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandada.
- 3.- GLOSAR los escritos acercado por la parte pasiva Gustavo Martín Caicedo junto con las constancias de pagos estipuladas en acuerdo conciliatorio para que obren dentro del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

¹ Artículo 318 del Código General del Proceso inciso 4

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2e667819a9079f24bdd6a6cfdb6d218fca1118b22196ab2518973d16b5a6dc**

Documento generado en 12/10/2023 07:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (12) de octubre de 2023. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 02 Civil Municipal de Palmira V, da respuesta a una solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	PTRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF ENDOSATARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JUAN ANGEL ARIAS RESTREPO.
RADICADO	765204003004-2022-00340 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2439
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA DE REMANENTES
DECISIÓN	ORDENA AGREGGAR Y DEJAR A DISPOSICION ACTOR

Palmira (V). Doce (12) de octubre del año dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede, y revisado el oficio No.3115 de 11 de agosto de 2023, por medio del cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira V, da respuesta a la medida remanentes que le fue comunicada mediante oficio No. 0730 de 27 junio de 2023, para el proceso N°. 76-520-40-03-002-2020-00031-00, adelantado por BANCOLOMBIA S, A, mediante el cual informan que la medida de remanentes se tiene en cuenta por ser la primera que se ha comunicado en tal sentido.

Por lo tanto, el Juzgado ordena dejar a disposición de la parte actora el oficio No. 3115 de 11 de agosto de 2023, enviado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira V, por medio del cual da respuesta a la solicitud de remanentes, para los fines que estime conveniente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

DEJESE a disposición de la parte actora el oficio No. 3115 de 11 de agosto de 2023, por medio del cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira V, da respuesta a la medida remanentes que le fue comunicada mediante oficio No. 0730 de 27 junio de 2023, para el proceso N°76-520-40-03-002-2020-00031-00, adelantado por BANCOLOMBIA S.A, donde informa que la medida de remanentes pretendida se tiene en cuenta por ser la primera que se ha comunicado en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72e6eab6672b92d741edd8f390dfbca15ba9f1703cd4eea30b3b50239b34cb1**

Documento generado en 12/10/2023 07:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy 12 de octubre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No 16
DEMANDANTE	AK REAL ESTATE S.A.S.
DEMANDADO	CARLOS ARTURO BELTRAN MONTOYA
RADICADO	760013103011-2023-00216-00.
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2427
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA COMISIÓN SECUESTRO INMUEBLE
DECISIÓN	SE OFICIA AL COMITENTE QUE ANEXE LOS LINDEROS DEL INMUEBLE

Palmira V, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a resolver de fondo sobre la comisión conferida por El Juzgado Once Civil del Circuito de Cali Valle del Cauca, se hace necesario requerir al comitente para que aporte los linderos del inmueble identificado con la matrícula mercantil No. 378-170844 , ya que solo expresa que los contiene la escritura, sin señalar otros datos, y sin ser aportada, como tampoco en los insertos menciona los linderos,

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: SE REQUIERE al Comitente y/o parte interesada solicitándole que en la mayor brevedad posible se sirva remitir a este estrado judicial, como inserto un documento donde se encuentren relacionados los linderos del inmueble objeto de la medida de secuestro y que se identifica con la matrícula mercantil No. 378-170844, de propiedad del demandado **CARLOS ARTURO BELTRAN MONTOYA** ubicado en “ROZO LT CJON EL RECREO VILLA LENIS - PALMIRA (VALLE)”.

SEGUNDO: Por secretaria remítase copia del presente auto al comitente, al correo electrónico: j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se sirva remitir la información requerida.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e138d6daea5096542a48dfa9dd13a9daae08f4be73fce18aead7bab311888b14**

Documento generado en 12/10/2023 07:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Secretaría: Hoy 12 de octubre de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente diligencia. Informando que el apoderado demandante allega constancia de notificación conforme a la ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	HERNEY TABARES ROJAS, NYDIA TABARES ROJAS, EDITH TABARES TOJAS y AYDEE TABARES ROJAS
DEMANDADO	HEBERTH TABARES ROJAS
RADICADO	765204003004-2023-00233-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2426
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION LEY 2213
DECISIÓN	TENER POR NOTIFICADOS, AGREGAR Y REQUERIR

Palmira (V), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, se observa que el apoderado demandante allegan constancia notificación del señor HEBERT TABARES ROJAS conforme a la ley 2213 de 2022, venciendo los términos para contestar la demandada el día **25 de agosto de 2023**, termino en el cual guardó silencio.

Fecha de recibo por el destinatario: 8 de agosto de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Agosto 2023	
Días hábiles:	9	10
	1	2
Días Inhábiles:	13	14

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	agosto 2023									
Días Hábiles:	11	14	15	16	17	18	22	23	24	25
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	12	13	19	20	21					

Seguidamente de la revisión del proceso se observa que está pendiente de que la parte interesada radique el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, donde se ordena la inscripción de la demanda en el bien inmueble objeto de la demanda y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No 378-118780.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al señor HEBERTH TABARES ROJAS, quien en el término de traslado guardo silencio.

SEGUNDO: AGREGAR para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la notificación conforme a la ley 2213 de 2022 y demás anexos dirigidos al demandado señor HEBERTH TABARES ROJAS.

TERCERO: AGREGAR el certificado de tradición, donde se observa en la anotación No 10, realizaron la inscripción de la demanda en el bien inmueble objeto de la demanda y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No 378-118780.

NOTIFIQUESE.-

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a15aea0eb09ba1723c91daac011d671e17b1ee3d3bfde30e9efa2a37b8d483**

Documento generado en 12/10/2023 07:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Doce (12) de Octubre de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente demanda donde la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	ALICIA JUDITH DIAZ CARDONA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOHN JANER POTES ESCOBAR y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2023-00337-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2432
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN
DECISIÓN	SE RECHAZA

Palmira V., Doce (12) de octubre de año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.2145 de fecha 08 de septiembre de año 2023.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef33ff86e8d19cb0d11f8df8479cb0c49e3c65bad32a91c621d9bac68e9b451**

Documento generado en 12/10/2023 07:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023). el anterior escrito junto con el asunto a que se contrae, informándole que la parte demandante en el término dispuesto para subsanar no aclaró en debida forma las falencias señaladas en auto. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO PLAZA TENORIO
DEMANDADO	MARIA DEL CARMEN SALAZAR OSPINA
RADICADO	765204003004-2023-00354-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2429
TEMAS Y SUBTEMAS	VERIFICAR SUBSANACION
DECISIÓN	RECHAZAR NO SUBSANARON EN DEBIDA FORMA

Palmira V., Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**, adelantada por DIEGO FERNANDO PLAZA TENORIO quien actúa mediante apoderado judicial, contra MARIA DEL CARMEN SALAZAR OSPINA, fue inadmitida mediante auto 2213 del 25 de septiembre de 2023, sin que la parte interesada la subsanara en debida forma todas las falencias establecidas en dicha providencia, ya que si es cierto subsana la mayoría de los puntos requeridos, omitió aclarar los siguientes:

- “El contrato de compraventa adjunto no es legible, igualmente se le solicita informe cual es el fin de esa prueba”.

La parte actora no hace ningún tipo de pronunciamiento respecto cual es el fin del contrato de compraventa, como tampoco lo adjunta nuevamente.

Igualmente se le inadmitió “en el sentido de especificar y discriminar el valor de cada uno de los cánones y servicios públicos adeudados por la demandada”, si bien es cierto discriminó el valor de los cánones, omitió pronunciarse respecto a los servicios públicos.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.

SEGUNDO: No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JAIME DIAZ CHAVARRO identificado con la cédula de ciudadanía No 16.265.426 y T. P. No. 305943 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante conforme a las facultades del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffa81e816ba2d392fbcce155c92ee6c4358475816d9cddbc5f9da17a44a4358**

Documento generado en 12/10/2023 08:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Doce (12) de Octubre de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente demanda donde la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION EGISTRO CIVIL DE DEFUNCION
DEMANDANTE	MARIELA CAICEDO
RADICADO	765204003004-2023-00360-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2435
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN
DECISIÓN	SE RECHAZA

Palmira V., Doce (12) de octubre de año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.2236 de fecha 25 de septiembre de año 2023.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f73d4c56cf08733197506ba8bb6f1e59e0ef32d375bb07378fe4d39a1d95154**

Documento generado en 12/10/2023 08:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy Doce (12) de Octubre de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente demanda donde la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE	ILEANA CASTILLO COBO
DEMANDADO	FERNANDO MOTATO RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2023-00364-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2436
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN
DECISIÓN	SE RECHAZA

Palmira V., Doce (12) de octubre de año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.2258 de fecha 25 de septiembre de año 2023.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5222008080a9b680ff7fa9def291bb2e04a6b63d3ff83c3e8c69ae0916b4ef**

Documento generado en 12/10/2023 08:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. A Despacho del señor Juez, la presente diligencia informando que allegan escrito de la oficina de registro; Igualmente se deja constancia que acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fueron prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Hoy (12) de octubre de 2023, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para estudio, adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M. P.
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P-
DEMANDADO	OLGA MERY CUESTA
RADICADO	765204003004-2023-00365-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2420
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDA EJECUTIVA
DECISIÓN	ORDENA MANDAMIENTO DE PAGO.

Palmira V. Hoy (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. NIT. 800.167.643.5, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido contra de la señora OLGA MERY CUESTA, identificada con la C.C. 31.135.842, reúne las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental dispondrá acerca del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: LÍBRASE mandamiento de pago contra de la señora OLGA MERY CUESTA, identificada con la C.C. 31.135.842, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. NIT. 800.167.643.5, las siguientes sumas de dinero:

FACTURA No. 1168730371.

A.- Por la suma de (\$163.426.00) pesos moneda legal por concepto de saldo de capital contenido en La factura de servicio de gas.

B.- Por los intereses de mora comerciales pactados sobre la anterior suma de dinero, efectivo anual, siempre y cuando esta no exceda una y media vez el Interés Bancario Corriente, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 56166367.

C.- Por la suma de (\$4.729.839.00) pesos moneda legal por concepto de saldo de capital contenido en el pagare antes citado.

D.- Por los intereses de mora comerciales pactados sobre la anterior suma de dinero, efectivo anual, siempre y cuando esta no exceda una y media vez el Interés Bancario Corriente, causados a partir del 06 de marzo de 2023, conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: DECRETASE, el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea la parte demandada OLGA MERY CUESTA, identificada con la C.C. 31.135.842, en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 378-135073 en Palmira registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), informándole de la medida decretada y solicitándole se sirva proceder a inscribir el referido embargo y expedir a costa de la parte interesada el certificado de tradición de dicho inmueble

TERCERO: DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, títulos valores, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea la parte demandada OLGA MERY CUESTA, identificada con la C.C. 31.135.842, en las siguientes entidades financieras BANCO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA, BANCO BOGOTABANCO W S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA S.A, BANCO OCCIDENTE BANCO COOMEVA. Límitese el embargo a la suma de (\$7.586.000.00).

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada CINDY GONZÁLEZ BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.623.502 y T. P. No. 253.862 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la entidad demandante. De igual forma tener autorizados para conocer del proceso a las personas citadas como dependientes judiciales.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfc319412e2ed7546d49c50dacd04f424b1ab8d10d6fec692f8e88e4c6811c7**

Documento generado en 12/10/2023 08:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente diligencia informando que conforme acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fuero prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Palmira V. Hoy (12) de octubre de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por MARIA NELA MONTES HERRERA. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARIA NELA MONTES HERRERA
DEMANDADO	ANA ROSA QUINTERO
RADICADO	765204003004-2023-00366-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 2421
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (12) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantada por MARIA NELA MONTES HERRERA quien actúa mediante apoderada judicial, en contra ANA ROSA QUINTERO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles

- Observa el despacho que el memorialista en su escrito de demanda y poder refiere que la presente demanda como se trata de un Ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real, de MENOR cuantía, solicitando librar mandamiento por la suma de \$28.500.000.00, valor de la letra de cambio base de ejecución, pero no determina el valor de los intereses corrientes a cobrar, para así poder comprobar el despacho, si en realidad la presente demanda se trata de un ejecutivo de Menor cuantía.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso MARIA NELA MONTES HERRERA quien actúa mediante apoderada judicial, en contra ANA ROSA QUINTERO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Una vez subsanado se le conferirá el poder a la abogada ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, identificada con cedula No. 31.883.104, portadora de la Tarjeta Profesional No. 43.428 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134b0af9e246aa44e1bf204298631418fb95d43e9e99f7f4995f4ef767fe4301**

Documento generado en 12/10/2023 08:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy Doce (12) de Octubre de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente demanda donde la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	FELIPE ARMANDO CUCALON HERRERA
DEMANDADO	JUAN CAMILO MUNERA OSORIO
RADICADO	765204003004-2023-00371-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2434
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN
DECISIÓN	SE RECHAZA

Palmira V., Doce (12) de octubre de año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.2379 de fecha 06 de octubre de año 2023.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d345517d503ff7efbcce8aa8b0abb4028e37d7355f732d08b155476ce3c167**

Documento generado en 12/10/2023 08:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente diligencia informando que conforme acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fuero prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Palmira, Valle. Hoy (12) de octubre del año 2023. Palmira V. (12) de octubre de dos mil Veintitrés (2023), paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión, adelantada por la FUNDACION COOMEVA. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE	FUNDACION COOMEVA
DEMANDADO	FABIO EMILIANO CHAVARRO JARAMILLO. YURI TATIANA AREVALO RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2023-00374-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2438
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA SOLICITUD DE APREHENSION.
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Palmira V. Doce (12) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, adelantada por la entidad FUNDACION COOMEVA quien actúa mediante apoderad judicial, en contra de los señores FABIO EMILIANO CHAVARRO JARAMILLO identificado con CC. 86.005.033 Y YURI TATIANA AREVALO RAMIREZ identificada con CC. 33.480.509; Demanda que fue enviada por competencia por el Juzgado 30 de Pequeñas y Competencia Múltiples de la Ciudad da Bogotá D.C, como quiera que la ciudad de pago es Palmira V, es de anotar que los demandados residen en la ciudad de Yopal, pero observa el despacho que el numeral 8 del pagare refiere lo siguiente **“El lugar donde efectuaremos el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que Fundación Coomeva desembolse el crédito a mi (nuestro) cargo”**, y como quiera que el lugar de desembolso fue la ciudad de Palmira V, la presente demanda es competente de conocer, Por lo tanto antes de proceder con el mandamiento de pago se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles

- Se evidencia que, el poder y el escrito de la demanda, se encuentran dirigidos al Juez Civil de Pequeñas Causas de Bogotá D.C, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, adelantada por la entidad FUNDACION COOMEVA en contra de los señores FABIO EMILIANO CHAVARRO JARAMILLO identificado con CC. 86.005.033 Y YURI TATIANA AREVALO RAMIREZ identificada con CC. 33.480.509, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería a la apoderada designada, se requiere a fin de que cumpla con lo indicado en el auto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991bce2d8390aa87e8a3ef991fedb3ba909fd424f6f3918be816c89b0905ff8f**

Documento generado en 12/10/2023 08:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>